

**REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN DE AYUDA SOCIAL DE FIELES DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1428, DEL 18 DE AGOSTO DE 2025, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2025 DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 434**

**SANTIAGO, 16 de octubre del 2025**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la Resolución Exenta N° 568, de 11 de abril de 2025, que aprueba las Bases de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 256, de 30 de junio de 2025, que fija nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles en la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 304, de 21 de julio de 2025, que acoge recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución N° 256, de 30 de junio de 2025, ambas de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; las Resoluciones Exentas N°s. 104/2022 y 1068/2025, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso interpuesto con fecha 01 de septiembre de 2025.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.722 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2025 estableció mediante la Partida 29, capítulo 03, programa 05, referida al fomento del acceso al patrimonio y apoyo a organizaciones patrimoniales, subtítulo 24, ítem 01, asignación 225, el Fondo Concursable del Patrimonio, por un monto de \$1.675.599.000 (mil seiscientos setenta y cinco millones quinientos noventa y nueve mil pesos).

2.- Que, en atención a la misión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de generar instancias de fortalecimiento y apoyo a las Organizaciones Patrimoniales con el objeto de fomentar la labor que éstas realizan en pro del rescate, recuperación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural, tanto material e inmaterial en todas las regiones de nuestro país, para dar continuidad a su gestión y labor de forma sostenida en el tiempo, es que se ha decidido dirigir el fondo referido en el considerando precedente al apoyo de Organizaciones Patrimoniales, diseñando para tal efecto una convocatoria de concurso identificado como Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales (FFOP).

3.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 0568, de 11 de abril de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se aprobaron las Bases de la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

4.- Que, según lo establecido en el capítulo 5 de las Bases se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de las postulaciones declaradas admisibles en la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, liderado una comisión de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de dichas postulaciones, según consta en las actas de las sesiones de evaluación que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, dicho proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la lista de seleccionados, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones, en el marco de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, previamente individualizada, declaró en "lista de espera" la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	ORGANIZACIÓN	MONTO	REGIÓN	PUNTAJE EVALUACIÓN
124132	Fundación de Ayuda Social de Fieles de las Iglesias Cristianas	\$65.000.000	Región Metropolitana	93

6.- Que, con fecha 01 de septiembre de 2025, don Claudio Enrique Gonzalez Urbina, cédula de identidad [REDACTED] en representación de la Fundación de Ayuda Social de Fieles de las Iglesias Cristianas RUT N° 71.785.900-6, interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación de su iniciativa respecto a lo sostenido por la comisión de evaluación y selección en el criterio de evaluación "Consistencia del presupuesto", como se transcribe a continuación:

- **Consistencia del presupuesto: 70 puntos:** El presupuesto presenta inconsistencias menores en los gastos, de acuerdo a los requisitos establecidos en las bases, que afectan la implementación del Pan (sic) de Gestión Patrimonial. Los gastos operacionales, no presentan cotizaciones para todos los servicios solicitados, tal como se indica en las bases: Los servicios ya contratados, para los cuales se solicite financiamiento, deberán ser acreditados con los respectivos contratos. Aquellos que se esperan contratar deben ser acreditados con una cotización.

7.- Al respecto, la parte recurrente señala lo siguiente sobre la evaluación del criterio citado en el considerando precedente:

*"El proyecto "Fortalecimiento del Archivo Patrimonial FASIC" folio 124132 fue presentado en los plazos establecidos en las bases y considerado admisible en Resolución Exenta número 256, del día 27 del mes de junio (...)*

*En la Resolución Exenta el punto "4.- TÉNGASE PRESENTE que conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880 a las organizaciones postulantes individualizadas en el resuelto segundo precedente les asiste el derecho de interponer en contra de la presente resolución recurso de reposición ante quien firma. El plazo de presentación del referido recurso es de cinco días hábiles administrativos. Si en esa oportunidad nos*

hubiesen señalado que faltaban documentos administrativos, habríamos utilizado los 5 días hábiles para incorporarlos. Al no recibir ninguna objeción consideramos nuestra postulación completa en orden y forma.

Solicitamos reconsiderar la postulación del proyecto en base a lo siguiente:

- Al final del proceso de evaluación y selección el proyecto queda con máxima calificación en todos los componentes centrales y sustantivos del mismo y solo en el criterio 4 "Consistencia del presupuesto", donde se plantea que existen observaciones "menores". Por ello, la falta de cotizaciones de servicios proyectados disminuye nuestro puntaje dejándonos en lista de espera. (se adjuntan cotizaciones).
- Consideramos que existe una falla y un vacío de procedimiento, al no existir notificación de falta de documentación ni el plazo necesario para corregir. (...)

(...)."

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.10 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación efectuada por la Comisión de evaluación y selección la formulación de la iniciativa, emitiendo el informe N° 07 de 11 de septiembre de 2025. En dicho informe se constata que el puntaje de 70 puntos asignado al criterio "Consistencia del presupuesto" es coherente con la documentación y antecedentes presentados en la postulación.

En este sentido, se hace presente que no se puede tener en consideración la documentación incorporada en el recurso, dichas cotizaciones debieron ser presentadas en la instancia de postulación de acuerdo a las exigencias de las bases. Toda vez que, las bases disponen expresamente en el numeral 4.3 la Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación, indicando expresamente que "Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, **no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada**", asimismo, la finalidad del recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 no es la de suplir la falta de documentación que no haya sido presentada en tiempo y forma de acuerdo a las exigencias de las bases.

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe de Evaluación de Recurso de Reposición N° 07 de 11 de septiembre de 2025 de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta a la presente resolución debidamente firmado por el Coordinador de la Unidad, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la lista de seleccionados, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones, en el marco de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales.

#### RESUELVO:

**1.- RECHÁCESE**, el recurso de reposición interpuesto por don Claudio Enrique Gonzalez Urbina, cédula de identidad [REDACTED] en representación de la Fundación de Ayuda Social de Fieles de las Iglesias [REDACTED] RUT N° 71.785.900-6, contra la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la lista de seleccionados, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones, en el marco de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por la correspondiente comisión evaluadora.

**2.- NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio

Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

**3.- PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



Firmado  
digitalmente por  
Claudio Javier  
Cabezas Capetillo  
Fecha: 2025.10.20  
10:01:49 -03'00'

**CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO**

**SUBDIRECTOR (S) DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CLS

**Distribución:**

- Fundación de Ayuda Social de Fieles de las Iglesias Cristianas
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP